



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Ejecutante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS. Nit.
860.014.040 – 6.
Ejecutadas: FAVIÁN OCTAVIO JAIMES JAIMES. C.C. 77.194.260.
Radicado: 200014003003 2020 00462 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS - identificada con Nit. 860.014.040 – 6 y en contra de FAVIÁN OCTAVIO JAIMES JAIMES, identificado con CC. 77.194.260 para que el(as) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 43´713.876,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 338621.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible el capital señalado en el literal anterior, es decir, el 07 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago solicitado, respecto de los intereses de plazo, en virtud a que no se encuentran expresamente pactados en el título valor.

TERCERO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Código General del Proceso en lo pertinente. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

QUINTO: Téngase al(a) Abogada(o) SOLFANIS GUERRA MIER, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2be269a1c76345959cb2ca5ff371989a27eb4ee5600ec36f57411ec48ee0aea

Documento generado en 19/01/2021 11:04:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**